

Proyecto de Ley N° 5884/2023-CR



**PROYECTO DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO
JUSTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL
QUE PARTICIPO EN LAS OPERACIONES
MILITARES EN EL CONFLICTO DEL CENEPa 1995.**

El Congresista de la República **JOSE WALDEMAR CERRÓN ROJAS**, por intermedio del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102 inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO JUSTO AL PERSONAL
MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LAS OPERACIONES
MILITARES EN EL CONFLICTO DEL CENEPa 1995.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-DE-SG del Reglamento de la Ley N° 26511, para la Calificación como Defensor de la Patria, Propuesta de Ascensos y Otorgamiento de Beneficios a los Miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que Participaron como Combatientes, en la Zona del Alto Cenepa en 1995.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley su finalidad es reconocer a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policial y Civiles, que, habiendo participado en las Operaciones Militares con el Ecuador durante los años 1978, 1981 y 1995, en forma activa, directa y con riesgo de su vida, no se les ha reconocido como Defensores de la Patria, por no hallarse su nombre en el documento denominado "Parte de Guerra".

Artículo 3.- Derogatoria

Déjese sin efecto las disposiciones que se le opongan a la presente ley.

Artículo 5.- Vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/09/2023 18:22:53-0500

Lima, 16 de agosto del 2023.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 20:02:29-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2023 20:02:46-0500



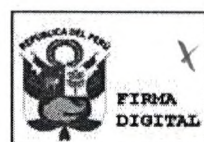
Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 11:13:53-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 16:37:14-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 15:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 11:35:57-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5884/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

1.1 Antecedentes.

Conviene subrayar que con la promulgación de la ley 26511 ley que reconoce como defensores de la patria y otorga beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civil que participaron en el conflicto del Alto Cenepa con el vecino país del Ecuador.

Así mismo, es pertinente resaltar que el Estado a través de la Ley 26511, otorga un beneficio económico al personal militar, policial y civil que participó directa, activa y con riesgo de su vida en dichas operaciones tácticas, por lo que este personal no incluido en los partes de guerra, no se hace acreedor a dicho beneficio por el solo hecho de no estar incluido en el Parte de Guerra, pero que si demuestran fehacientemente con documentos bibliográficos, declaraciones juradas de sus superiores y con otras evidencias, su activa participación en dichos conflictos armados.

La Constitución Política del Perú, señala textualmente en su Artículo 165°. Señala:

"Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el Artículo 137 de la Constitución".

Declaración Universal de Derechos Humanos¹

Art. 23(2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Convención Americana de Derechos Humanos²

Art. 24 Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El máximo intérprete de la Constitución que es el Tribunal Constitucional, en sus múltiples sentencias dice: (Sentencia 01153-2013-PA), que dicha condición se ha generado en cumplimiento del deber estatal de defender la soberanía nacional y la integridad territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 165 de la Constitución.

¡A IGUAL HECHO SE DEBE DE APLICAR IGUAL DERECHO!!

1.2. Problemática.

Actualmente existe personal militar, policial y civil que, habiendo participado de forma activa, directa y poniendo en riesgo su vida, en las operaciones militares con el Ecuador durante los años 1978, 1981 y 1995, se han quedado sin ser calificado como Defensor de la Patria, por el solo hecho de no contar con el requisito de estar registrado en el documento denominado "Parte de Guerra". Empero en la realidad existen otros registros, documentos administrativos contemporáneos (legajos) que dan fe y pueden acreditar, que aquellos ex – combatientes que si participaron activamente en las operaciones tácticas en la guerra con el vecino país del ecuador.

Que, al negarles un derecho reconocido, (derechos adquiridos) por el solo hecho de no encontrarse registrados su nombre en los partes de guerra, esto sean por el paso de los años dicho documento han desaparecido o porque no fueron incluidos oportunamente dentro de dicho documento, traspapelarse ó desaparecido por la falta de su conservación en su área de archivos. Pues dicha acción u omisión no debe de perjudicar a aquellos combatientes que si fueron a la guerra a la frontera del alto Cenepa con el vecino país de ecuador. Pues a la fecha al no ser calificado dentro de los

² https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

alcances de la Ley 26511, a aquellos hombres combatientes que dieron su vida por la patria se les deja una sensación de frustración e injusticia, al ser excluidos dentro de los beneficiarios del apoyo económico que el Estado les otorga, por sus valiosos servicios prestados a la Nación y que les corresponde por ley. Con ello cometiéndose una injusticia al personal militar policial que, por causa ajenas a su voluntad, no cuenten con el documento que el comando conjunto de las fuerzas armadas les exige como requisito su registro en el parte de guerra.

Existen cerca de seiscientos cincuenta combatientes que participaron en las guerras con el Ecuador en 1978, 1981 y 1995, que no pueden percibir el beneficio que les otorga la Ley N° 25611, por el solo hecho de haberse extraviado, desaparecido una o más hojas del parte de guerra, justo en dichas hojas desaparecidas estaban los nombres, de aquellos combatientes que hoy piden ser reconocidos con ello dejándoles en un desamparo y negándoles los beneficios que, por ley se les ha reconocido combatientes del conflicto Alto Cenepa.

II. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

2.1. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

- Cumplir con el objeto modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-DE-SG - Reglamento de la Ley N° 26511, para la Calificación como Defensor de la Patria, Propuesta de Ascensos y Otorgamiento de Beneficios a los Miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que Participaron como Combatientes, en la Zona del Alto Cenepa en 1995. que no ha sido calificado oportunamente, en forma justa e inclusiva, con la presentación de una declaración jurada notarial como requisito para ser considerado como Defensor de la Patria.
- Equiparar derechos de los defensores de la patria, a un trato justo e igualitario a quienes ofrecieron su vida en defensa del territorio nacional, cuidando la frontera y restablecer la soberanía nacional, erradicando cualquier tipo de discriminación.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Estimular el espíritu patriótico en los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, así como también de la sociedad civil y hasta de dar la vida, en defensa de nuestro territorio y soberanía nacional.

2.2. JUSTIFICACION:

- Lo que se pretende es que la política de inclusión social y justicia del Estado Peruano debe ser aplicable para estos casos, más aún tratándose de personal que ha entregado su vida por la defensa de la soberanía nacional.
- Contribuirá en fortalecimiento de los convenios internacionales en la que el Perú es parte siendo que es Es cuestión de justicia que este personal sea calificado como Defensor de la Patria, por haber participado en forma activa, directa y con riesgo de su vida, en las operaciones militares en contra del Ecuador durante los años 1978, 1981 y 1995.
- No existe vulneración ni contravención con ninguna norma legal menos reglamentaria, en tanto lo único que se busca frenar las desigualdades.
- Los beneficios son superiores a los costos que podría generar la presente iniciativa legal.

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y DOCTRINARIOS:

- La Declaración Universal De Los Derechos Humanos.
- La Convención Americana de Derechos Humanos.
- La Constitución política del Perú, dice textualmente los siguiente.

ARTICULO 2. - ***Toda persona tiene derecho:***

(...)

2) *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*

"El Derecho a la Igualdad: el artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que: "Toda persona tiene derecho: A la Igualdad ante la

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

*Ley". Implica que todas las personas deben ser tratadas en formas iguales por parte del estado, tanto en el contenido de las leyes como en las aplicaciones de las mismas. **El trato desigual de los iguales se conoce como discriminación**". (García Toma, 2008, pag.114)*

El estado con su rol protector, que salvaguarda el derecho de toda persona, se salvaguarde los derechos de los ex – combatientes del conflicto armado con el vecino país del Ecuador. personas que han contribuido a defender la patria con su vida o con grave detrimento de su integridad y que hoy se les niega su derecho de ser reconocido como defensor de la patria.

- Ley 24053 - Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declaran el 31 de Julio día central conmemorativo.
- Ley 26511 - Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.³
- Ley 27124 - Ley que modifica la Ley 26511, que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el Conflicto con el Ecuador.
- Ley 28796 - Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- Ley 29562 - Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

³ <https://www.gob.pe/institucion/ccffaa/informes-publicaciones/1915328-relacion-de-los-administrados-que-faltan-presentar-sus-correos-electronicos-a-fin-que-la-oficina-de-asuntos-nacionales-efectue-la-notificacion-de-sus-requerimientos>.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Ley 30874 – Ley que establece nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.
- Ley 30461 – Ley que denomina "campana militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente iniciativa no contraviene ningún mandato constitucional, debido a que busca equiparar derechos y que no genera gasto adicional en el erario del estado, toda vez que el objetivo es la de equiparar derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, licenciados y servicios civil que tienen sus derechos amparados en la ley 26511 y la ley 30461, personal que pese de haberse generado su derecho no lo viene percibiendo, con ello transgrediéndose lo establecido en la constitución – a la igualdad – teniéndose en el presente caso un trato diferenciado, con ello generándose la discriminación a una gran parte del sector beneficiado, y lo que se pretende es dar una solución a este problema social.

La aplicación de la presente propuesta legislativa se busca gestionar dentro del marco presupuestal asignado al ministerio del interior, sin demandar mayores recursos del tesoro público.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-DE-SG - Reglamento de la Ley N° 26511, para la Calificación como Defensor de la Patria, Propuesta de Ascensos y Otorgamiento de Beneficios a los Miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que Participaron como Combatientes, en la Zona del Alto Cenepa en 1995:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
h. Defensores de la Patria.- Son los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles, combatientes de Zona de Combate del Alto Cenepa o que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, propuestos por los Institutos Armados y calificados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.	h. Defensores de la Patria. - Son los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles, combatientes de Zona de Combate del Alto Cenepa o que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, propuestos por los Institutos Armados requisitos para ser pre-calificación: 1. Solicitud dirigida a la Jefatura de Reemplazos y Reservas del Ejército - JERRE⁴. 2. Parte de Guerra ó documentos que acredite haber participado durante el Conflicto en la Zona del Alto Cenepa. 3. constancia de servicio militar. 4. copia de DNI legalizado. 5. certificado de inscripción (RENIEC) 6. Certificado de nombres iguales (RENIEC) 7. Breve reseña histórica. y calificados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

VI. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente norma cumple con las políticas de Estado fijadas por el Acuerdo Nacional, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

Objetivo II Equidad y justicia social

⁴ <https://www.jerre.pe/index.php/ex-combatiente>
<https://www.jerre.pe/images/ex-combatientes/PDF/REQUISITOS-PARA-PRE-CALIFICACION.pdf>
<https://www.jerre.pe/index.php/ex-combatiente/actas>

(...).

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población".

15. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

ANEXO:

CONSULTA CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp.nsf/RepOpiweb04?OpenForm&Db=9F0AAD6F6D0A0882052580AE00522986&View=yyyy&Col=zzzz

Obra del: Dr. Eloy Espinoza S.

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/659380/EPRS_STU\(2020\)659380_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/659380/EPRS_STU(2020)659380_ES.pdf)